

Todos trabajadores, incluso los que no tengan derecho a la gratificación extraordinaria empresarial, podrán efectuar aportaciones voluntarias a dicho Plan las cuales previa petición del trabajador les serán descontadas de la nómina, sirviendo como justificante de las aportaciones los extractos que remita la entidad gestora de dicho Plan, así como copia de la transferencia efectuada por la Empresa a la cuenta del Fondo de Pensiones.

Artículo 39.- Salud laboral.- Caso de producirse accidente de trabajo o enfermedad profesional se tomarán las medidas oportunas por parte de la empresa y los trabajadores al objeto de evitar la repetición de estos accidentes y enfermedades profesionales.

La empresa mantendrá permanentemente actualizado su Plan de Prevención de Riesgos Laborales y el Delegado de Prevención será el encargado del cumplimiento del mismo.

Obligatoriamente y como indica la Ley 31/95, la empresa deberá dar conocimiento a todos los trabajadores del contenido de dicho Plan de Prevención de Riesgos Laborales así como de los riesgos específicos a los que están expuestos en su puesto de trabajo.

La empresa de conformidad con lo dispuesto en dicho Plan vendrá obligada a facilitar a todo el personal la posibilidad de efectuar un examen médico, con carácter periódico, a través los servicios de la Mutua Patronal concertada, con objeto de detectar a tiempo y evitar, en lo posible, aparición de enfermedades profesionales.

CAPITULO 7.- DERECHOS SINDICALES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Derechos Sindicales.-

A) Sin perjuicio de los derechos sindicales reconocidos y declarados en la legislación vigente, los trabajadores afectados por el presente convenio tienen los siguientes derechos:

1. La representación de los trabajadores podrá convocar Asambleas, a las que podrán asistir los trabajadores fuera de las horas de trabajo, en los locales de la empresa. Para ello, tendrán derecho al uso de las oficinas, o de cualquier otro que ésta ponga a su disposición, antes o al finalizar la jornada aboral, sin más requisitos que no afectar a los otros trabajadores, ni retrasar la incorporación de los trabajadores a sus puestos de trabajo.

2. A recibir información a través de sus representantes legales.

3. A que les sean facilitados, a título individual, los datos mecanizados por la Empresa en los que conste información relativa a su persona.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical sin perturbar la actividad laboral de la Empresa; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a la Empresa cuando dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.